



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

SENTENCIA NÚMERO (050) CINCUENTA

--- En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 22-veintidós días del mes de Marzo del año 2021-dos mil veintiuno.-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ***** relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de *****; y:-----

----- **-R E S U L T A N D O S:-**-----

PRIMERO.- Mediante escrito recibido con fecha 21-veintiuno de Mayo del año 2019-dos mil diecinueve, compareció ante éste Juzgado el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, demandando en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL** a ***** de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

A).- La declaración Judicial de la Rescisión y Terminación anticipada del Contrato de Apertura de Crédito, en los términos de

la Cláusula Décima Sexta por actualizarse la hipótesis del inciso b) del contrato base de la acción.

B).- El pago de la cantidad de \$***** /100 MONEDA NACIONAL) por Concepto del Adeudo derivado del Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria que se celebró con la Institución bancaria que represento.

C).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de interés ordinario pactado en el documento base de esta acción, que se ha generado del 18 de Abril de 2019 día siguiente al de la certificación contable hasta la liquidación total del adeudo.

D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de Gastos de Cobranza pactados, por cada mes de adeudo, hasta la liquidación total del adeudo incluyendo el pago del IVA de dichos gastos.

E).- El pago de las cantidades correspondientes al Seguro de Vida y Seguro de Daños pactados en el Contrato.

F).- el pago de las cantidades que resulten por concepto de IVA generado de los intereses vencidos hasta el día de hoy, así como también el pago del IVA que generen los intereses que se sigan venciendo hasta la liquidación total del adeudo. (SIC...)

G).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

- - - Basándose para ello en un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso. - - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha 23-veintitrés de Mayo del referido año, tuvo al Licenciado ***** en su carácter ya reconocido, promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de ***** de quien reclamó los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corrierá traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de quince días comparecieran a éste juzgado a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

producir su contestación si a sus intereses conviniere; así mismo, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando en los términos que menciono a los profesionistas que indicó.- Consta en autos que en fechas 23-veintitrés de Junio y 26-veintiséis de Agosto del año en cita, el C. Actuario Adscrito a este Quinto Distrito Judicial en el Estado, levantó constancias mediante las cuales hace constar los motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos.- Por proveído del 12-doce de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve, se ordenó girar atentos oficios al Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa a fin de que en el término de tres días informen a este Juzgado si dentro de los registros que existen en esas dependencia existe obra domicilio alguno de la parte reo.- En fechas 02-dos, 03-tres y 07-siete de Octubre del año referido, se rindieron los informes solicitados, en los términos que dejan referidos en sus ocursos de mérito.- Mediante acuerdo del 08-ocho de Enero del año 2020-dos mil veinte, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a la parte reo mediante Edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, produzca su contestación si a sus intereses conviniere.- Por acuerdo del 15-quince de Octubre del año próximo pasado, se exhibieron las publicaciones realizadas en el Periódico El Norte y La Prensa de Reynosa del edicto ordenada

en autos.- Por auto del 09-nueve de Noviembre del año pasado, se ordenó certificar por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal si ha transcurrido el término concedido a la parte reo a fin de que produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra.- Consta en autos que en fecha 25-veinticinco del mismo mes y año, el Secretario de Acuerdos de este Tribunal levantó la constancia ordenada en autos en los términos que deja referidos en la misma.- En fecha 27-veintisiete de Noviembre del año en comento, toda vez que la parte reo no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra en el término que se le concedió para tal efecto se le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar en el plazo respectivo y se ordenó la apertura a pruebas del presente juicio por el término legal de cuarenta días dividido en dos periodos el primero de diez días para el ofrecimiento de pruebas que consideren las partes y el segundo de treinta días para el desahogo de las admitidas, certificando el computo respectivo la Secretaria de este Tribunal sobre su inicio y conclusión.- Por acuerdo de fecha 07-siete de Diciembre del año 2020-dos mil veinte, se tuvo al accionante ofertando probanzas de su intención.- Finalmente y por proveído de fecha 27-veintisiete de Febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S:-** - - - - - **PRIMERO.- (COMPETENCIA).-**

Este H. Juzgado es Competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1092,1094 y 1105 del Código de Comercio aplicable al caso.- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).- Dispone el numeral 1377 del Código de Comercio en vigor que: **“ARTÍCULO 1377.-**Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación.”- - - - - Por lo que en la especie tenemos que comparece ante este Órgano Jurisdiccional el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado General de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de ***** de quien reclama las prestaciones transcritas en el Resultando Primero de este fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:- - - - -

Con fecha ***** ante el LIC. NERARDO GONZÁLEZ PASTOR Notario Público número 270 en ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el ahora demandado ***** celebró con mi representada en carácter de acreditado un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria mediante el cual se le otorgó un crédito por la cantidad de \$*****/100 M.N.) Lo que se demuestra con el PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17064 DEL VOLUMEN 624, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, expedido por el notario mencionado, misma que está debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado y que contiene el contrato referido.

En garantía del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el contrato base de esta acción, la demandada constituyó a favor de mi representada “Hipoteca Especial, Expresa y en Primer Lugar” según CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del

instrumento notarial de referencia, sobre el siguiente inmueble propiedad de la acreditada, (SIC...)

La ahora demandada se obligó a cubrir el empréstito de acuerdo a lo siguiente:

En la Cláusula TERCERA el acreditado se comprometió a pagar el monto del crédito y sus accesorios precisamente en cualquiera de las sucursales de mi representada en un plazo máximo e improrrogable de *** años a partir del día ***** mediante **** pagos mensuales y consecutivos.

En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA INCISO d) DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN el demandado se comprometió a pagar \$350.00 más IVA como gastos de cobranza, por cada mensualidad no pagada, por pagos incompletos o por falta de pago de las primas de seguro.

En la Cláusula DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO la demandada se comprometió a pagar a mi representada INTERESES ORDINARIOS sobre saldos insolutos a una tasa anualizada del *****% ***** por ciento por cuotas vencidas en forma mensual, durante los primeros treinta y seis meses de vigencia del crédito.

Es el caso que la acreditada, no ha cumplido con su obligación de pago a partir de la mensualidad correspondiente al mes de septiembre de ***** hasta la mensualidad correspondiente al mes de *****.

En virtud del incumplimiento manifestado y después de haber agotado el exhorto judicial, para que la ahora demandada se regularizara en la obligación contraída, esta ha hecho caso omiso por lo que me veo precisado a invocar la rescisión del CONTRATO en los términos pactados en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA inciso b) (SIC...)

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se declaró en rebeldía y se le tuvo por perdido dicho derecho. - - - -

- - - - - **TERCERO:- (DEL MATERIAL PROBATORIO).**-Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: **Artículo 1194.- EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR. EN CONSECUENCIA, EL ACTOR DEBE PROBAR SU ACCIÓN Y EL REO SUS EXCEPCIONES.** - - - - -

- - - - - La parte actora ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: **a).**-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Primer Testimonio de la **ESCRITURA NÚMERO**

*****, pasado ante la fé del Licenciado **NERARDO GONZÁLEZ PASTOR**, Notario Público Número 270, con ejercicio en esta Ciudad y que contiene entre otros actos **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** que celebran **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en lo sucesivo “**EL ACREDITANTE**” y otra parte

***** en lo sucesivo “**EL ACREDITADO**”; respecto del bien inmueble propiedad del demandado, debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral con el número de Finca 101380 de fecha 17 de Octubre del 2018 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- **b).-**

DOCUMENTAL PRIVADA, consistentes en Estado de cuenta certificado por el Contador Público facultado por la Institución Crediticia **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** la C. LIC. **MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, de fecha de corte al día 17 DE ABRIL DEL 2019.- **c).-**

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada por el Licenciado **FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE**, Notario Público número 145 con ejercicio en la

Ciudad de México del TÍTULO a nombre de MARÍA TERESA RAMIREZ MARTÍNEZ expedido por la Universidad del Valle de México en fecha 30 de Abril de 1995.- **d).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada por el Licenciado FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE, Notario Público número 145 con ejercicio en la Ciudad de México de la CÉDULA PROFESIONAL a nombre de MARÍA TERESA RAMIREZ MARTÍNEZ expedido por la Secretaria de Educación Pública en fecha 23 de Agosto de 1996. Medios convictivos a los cuales se les concede valor conforme los establecen los artículos 1237, 1238, 1292, 1293, 1294 y 1296 del Código de Comercio en vigor.- **e).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, derivadas de la disposición del crédito, así como la consecuencia del incumplimiento del contrato referido en cuanto favorezcan a la procedencia de la acción que se intenta. Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1277, 1278, 1279 y 1305 del Código de Comercio vigente. -----
----- La parte reo no ofertó probanzas de su intención en el término concedido para ello. -----
----- **CUARTO.-** Previo al análisis de la acción del caso que nos ocupa, es procedente analizar, si se encuentran debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente controvertido, pues su estudio es de oficio y pertinente para la existencia del juicio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente Criterio Jurisprudencial: -----

PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS. El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordo su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada.

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece el promovente Licenciado ***** se aprecia que la **Legitimario Ad Processum**, de dicho compareciente, se encuentra plenamente acreditada con la documental exhibida en la promoción primigenia, consistente en la certificada por el Licenciado MARIANO MANUEL LARA GONZÁLEZ, Notario Público número 37, en ejercicio en la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas y que contiene el INSTRUMENTO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE, LIBRO SEIS MIL TRESCIENTOSS TREINTA Y NUEVE, de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, que contiene entre otros actos PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**

FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT a favor entre otros
profesionistas del Licenciado
***** probanza a la cual se le
concede valor probatorio en atención a los numerales 1237 y
1292 del Código de Comercio en vigor.- Ahora bien, la **VÍA**
intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada
en virtud de que la controversia entre las partes activa y pasiva,
que es objeto de estudio, deriva de un acto de comercio, tal como
se aprecia del documento toral de la acción, pretendiéndose entre
otras cosas el cumplimiento del mismo, no encontrando señalada
tramitación especial en las leyes mercantiles al respecto,
configurándose lo estatuido por los enunciados **1049 y 1377** del
Código de Comercio en aplicación; Así mismo, la **Litis**
Denuntiatio, se encuentra debidamente realizada, así como que
no existe impugnación alguna al respecto de la parte interesada;
Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del
presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en atención
al principio de Igualdad de las partes.- Una vez examinados los
presupuestos procesales antes anunciados, se procede al examen
de la acción intentada, con la finalidad de establecer, si la
Legitimatío Ad Causam, del promovente está plenamente
fincada, por lo que posterior al análisis de los argumentos
vertidos por la parte actora tenemos que la acción incoada por el
Licenciado *****, en su
carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la
Institución Crediticia **SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,**
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, consiste en el
cobro del adeudo derivado de un contrato de apertura de crédito



JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

simple en cuenta corriente, al respecto la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 291, 292, 293,297, contemplados en la Sección 1ª, del capítulo que rige los Créditos establece: *“Artículo 291.-“En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante la sumas de que este disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.” “Artículo 292.-“Si las partes fijaron limite al importe del crédito se entenderá, salvo pacto en contrario, que en el quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir al acreditado.” “Artículo 298.-La apertura de crédito simple o de cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito”.- -----*

*-----
- - - - De lo anterior, se colige que la acción relativa al cobro de pesos está comprendida por los siguientes elementos: A).- **La existencia de un contrato de apertura de crédito mediante el cual el acreditante haya puesto a favor del acreditado una suma de dinero a su disposición;** B).- **La existencia del acto dispositivo, esto es el acreditamiento del evento mediante el cual el acreditado recibió el importe del numerario comprendido en***

la línea de crédito; C).- Que la obligación resulte de plazo vencido y por tanto exigible conforme a contrato respectivo o a la ley.-----

----- Procediendo al análisis de cada uno de los elementos de la acción en estudio, tenemos que **el primero** de ellos, relativo a la existencia de un Contrato de Apertura de Crédito Simple mediante el cual el acreditante haya puesto a favor del acreditado una suma de dinero a su disposición, se encuentra debidamente acreditado con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha ***** , celebrado por una parte **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, y por otra parte ***** , al que se le diera valor probatorio conforme lo señala el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, por el cual la acreditante puso a disposición de la parte demandada un crédito en los términos que se precisan en la cláusula Primera del Contrato base de la acción, de igual manera la relación causal entre ambas partes, por ende, se actualiza el elemento señalado en primer término.-----

----- En cuanto **al segundo** de los elementos, concerniente a la existencia del acto dispositivo, esto es, el acreditamiento del evento mediante el cual el acreditado recibió el importe del numerario comprendido en el crédito concedido, este se encuentra debidamente acreditado con la certificación de adeudo emitido por el Contador facultado por la Institución acreedora a la cual se le concediera valor probatorio en atención a lo que señala el artículo 1296 del Código de Comercio en vigor, en razón de que la misma ampara el depósito del importe del crédito de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

cantidad de

§*****

*****/100 M.N.) a cargo de la parte demandada, por ende, se actualiza el segundo de los elementos de la acción que se ejercita.- - - - - Por lo que respecta **al tercer** elemento, referente que la obligación resulte de plazo vencido y por tanto exigible conforme a contrato respectivo o a la ley, se aprecia que en el Contrato base de la acción se encuentra implícito en su cláusula **DÉCIMA SEXTA** su vencimiento por la falta de pago oportuno de cualquiera de las amortizaciones o exhibición de los intereses pactados, y siendo que del certificado de adeudo se evidencia el incumplimiento en que incurre la pasiva procesal, por lo que se concluye que es exigible la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el precitado contrato, actualizándose con ello el tercer elemento en estudio.- - - - -

- - - - - Ante tales circunstancias, el suscrito Juzgador determina que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Crediticia **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de ***** en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte

reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaro en rebeldía, y con ello se decreta judicialmente la Terminación por vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple, mismo que ha sido descrito y plenamente identificado en esta sentencia, en consecuencia: Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos: **a).- El Pago únicamente de la cantidad**

de
\$*****
*****/100 M.N.)

por concepto de **Saldo de Capital insoluto**, no así la cantidad que reclama en virtud de que en la misma se encuentran incluidos los intereses y demás accesorios que reclama, los que solicita en las diversas prestaciones, por lo que estaríamos en una duplicidad de condena;

b).- El Pago de la cantidad de
\$*****
*****/100 MONEDA NACIONAL)

por concepto de **Intereses Ordinarios** vencidos hasta el **17 DE ABRIL DEL 2019**, en los términos convenidos en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del documento base de su acción y los que se sigan venciendo, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su causación hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos, los cuales serán cuantificados en la etapa de Ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo; **c).- El Pago de la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Gastos de Cobranza e Intereses Moratorios pactados vencidos hasta el **17 DE ABRIL DEL 2019**, en términos Convenidos en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta el pago total de lo adeudado, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente que corresponda.- Así mismo se le condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con la tramitación del presente juicio; los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia en la vía incidental respectiva.- Por otra parte y por cuanto hace a la prestación marcada como inciso E) consistente en el pago de la cantidad que resulte por concepto de PRIMAS DE SEGUROS, es de observarse que aun cuando dicho pago fue pactado por las partes, a cargo de la pasiva procesal, del material probatorio allegado a los autos no se justifican los gastos que la parte actora haya erogado por dicho concepto, y si bien la certificación contable exhibida refiere la cantidad expensada por dicho concepto no se encuentra adminiculada a ninguna otra probanza que genera en el de la voz la certeza de que efectivamente la activa procesal erogó la suma que exige a la demandada por este concepto, lo anterior se robustece con el siguiente criterio Jurisprudencial: - - - - -**

CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO. Aun cuando en un contrato de crédito se faculte al acreedor a contratar y pagar por cuenta del acreditado un seguro de vida y/o de daños, en relación con el bien que recibe en garantía hipotecaria, para que proceda imponer condena por cuanto al importe de las primas de seguro se refiere, en el juicio en que se reclama el pago de diversas prestaciones económicas derivadas de esa relación contractual, es necesario que quien las exige justifique el monto de las cantidades que hubiere erogado por ese concepto, sin que para ello sea suficiente que las relacione e incluya en la certificación contable que exhiba como documento fundatorio de su acción, en virtud de que la institución de seguros que asume el posible riesgo y cobra las primas respectivas, es ajena a la relación celebrada entre las partes contendientes, en mérito de lo cual, conforme a la distribución de las cargas procesales, si el que afirma está obligado a probar, se concluye que es el actor el que debe demostrar con qué institución de seguros contrató y los montos que por tal concepto erogó en nombre de su acreditado.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- VI.2o.C.530 C Amparo directo 393/2006. María Alejandra Cabrera Guerra y otro. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 1313. Tesis Aislada.

- - - Por lo que dimanando de lo expuesto, se absuelve a la parte reo del pago de la prestación en comento.- De igual manera se absuelve a la parte reo al pago de la prestación señalada en el inciso F) del escrito inicial de demanda que reclama el actora, consistente en el IVA generado de los Intereses Ordinarios, en atención a que no se encuentra pactado en el Contrato base de la acción, así como no se encuentra desglosado en el Estado de cuenta certificado que exhibe.- Dado lo anterior, para el cumplimiento voluntario se le concede a la demandada, el término de tres días computables a partir del día siguiente en que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

cause ejecutoria la presente resolución para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1377, 1378, 1379 y 1390 del Código de Comercio aplicable al caso, es de resolverse y se:-----

---R E S U E L V E:----- PRIMERO.-

HA PROCEDIDO el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Crediticia **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de ***** en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaro en rebeldía, y en consecuencia:-----

- **SEGUNDO:-** Se decreta la Terminación por vencimiento anticipado del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, de fecha

***** ,
celebrado por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** y por otra parte

***** mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el Número de Finca *****.-----

--- **TERCERO:-** Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos: **a).-** El Pago únicamente de la cantidad de

\$*****
*****/100 M.N.)

por concepto de **Saldo de Capital insoluto**, no así la cantidad que reclama en virtud de que en la misma se encuentran incluidos los intereses y demás accesorios que reclama, los que solicita en las diversas prestaciones, por lo que estaríamos en una duplicidad de condena; **b).-** El Pago de la cantidad de

\$*****
*****/100 MONEDA NACIONAL)

por concepto de **Intereses Ordinarios** vencidos hasta el **17 DE ABRIL DEL 2019**, en los términos convenidos en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del documento base de su acción y los que se sigan venciendo, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su causación hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos, los cuales



JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

serán cuantificados en la etapa de Ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo; **c).- El Pago de la cantidad de \$*****/100**

MONEDA NACIONAL) por concepto de **Gastos de Cobranza e Intereses Moratorios pactados** vencidos hasta el **17 DE ABRIL DEL 2019**, en términos Convenidos en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta el pago total de lo adeudado, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente que corresponda.- - - - -

- - - - - **CUARTO.-** Por los argumentos lógico jurídicos vertidos en el presente fallo, no ha lugar a condenar a la parte reo a lo reclamado en las prestaciones marcadas con los incisos E) y F) de su demanda, absolviéndose de su pago a la demandada.- - - - -

- **QUINTO.-** Se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio; previa su regulación en la vía incidental que corresponda en la etapa de ejecución de Sentencia.- - - - -

- - - - - **SEXTO.-** Se concede a ***** el término **TRES DÍAS** computables a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez

Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, que autoriza. -----

-DOY FE.------

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - En seguida se publicó la Sentencia en lista del día.-
CONSTE.-----

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 050-cincuenta dictada el LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 por el JUEZ, Licenciado JOEL GALVAN SEGURA, constante de 23-veintitrés fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos documentos base, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.